



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Año de la universalización de la Salud”

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 071-2020-GR-APURIMAC/GR.

Abancay; 07 FEB. 2020

### VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 146-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha cinco de mayo del 2017, y la Sentencia de Vista recaída en la Resolución nueve de fecha 29 de mayo del año 2019, del Expediente Judicial N° 756-2017-0-0301-JR.CI-01, seguido por el administrado Guillermo Eloy Valverde Sánchez, sobre Proceso Contencioso Administrativo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo consagrado en el Artículo 139º, Inc. 2 de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución, concordante con lo previsto en el Artículo 4º de La Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al cocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni dejar sin efecto resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar, ni retardar su ejecución y contenido, bajo responsabilidad;

Que, mediante la sentencia de vista, se confirma la sentencia emitida por el señor Juez del Juzgado Civil de Abancay, que Declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa que corre de fojas dieciocho a veintiuno, interpuesta por GUILLERMO ELOY VALVERDE SANCHEZ en contra de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC y del GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC, con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC; en consecuencia, DECLARO: 1) La nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 146-2017-GR-APURÍMAC/GR de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete; y, **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0098-2017-DREA), reconociendo a favor del demandante el pago de la asignación por cumplir veinticinco y treinta años de servicios oficiales prestados al Estado (dos y tres remuneraciones), teniendo como base de cálculo su remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido de ser el caso, más los intereses legales correspondientes, previa liquidación administrativa, dentro del plazo de veinte días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; consecuentemente a ello el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución número 11 de fecha 30 de octubre del 2019,







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Año de la universalización de la Salud”

requiere al Gobierno Regional de Apurímac la emisión de nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, y al haber adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Por tanto, corresponde emitir el acto administrativo en cumplimiento de lo ordenado el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto al proceso Contencioso Administrativo seguido por el administrado Guillermo Eloy Valverde Sánchez, según los términos de la sentencia judicial; competencia que se asume en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del Art.41.2 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, que faculta al juez a identificar al órgano responsable dentro de la entidad que cumple el mandato;

En uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DISPONER EL CUMPLIMIENTO**, del mandato judicial contenido en la Resolución número 09 (Sentencia) de fecha 29 de mayo del año 2019, por la que se declara FUNDADA la DEMANDA, interpuesta por Guillermo Eloy Valverde Sánchez contra el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Educación de Apurímac.

**ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR NULO** el Acto Administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 146-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha cinco de mayo del 2017, emitida por Gobernación del Gobierno Regional de Apurímac, referidos al pago de la asignación por cumplir veinticinco y treinta años de servicios oficiales prestados al Estado.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER**, que la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Apurímac, sea la encargada de la materialización del mandato judicial y dar inmediato cumplimiento al contenido de la presente Resolución, mediante la emisión de un nuevo acto administrativo, reconociendo a favor del demandante – administrado Guillermo Eloy Valverde Sanchez, el pago de la asignación por cumplir veinticinco y treinta años de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



“Año de la universalización de la Salud”

servicios oficiales prestados al Estado (dos y tres remuneraciones), **teniendo como base de cálculo su remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido de ser el caso, más los intereses legales correspondientes, previa liquidación administrativa**, en conformidad con la Sentencia, para lo cual deberá efectuar las acciones administrativas y técnicas en materia de ampliación presupuestal que corresponde conforme a Ley, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR**, con copia de la presente, a la Procuraduría Pública Regional a efectos de la correspondiente comunicación al Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto del cumplimiento de la Resolución N° 11 para los fines de Ley.

**ARTICULO QUINTO. – PONER EN CONOCIMIENTO**, con el contenido de la presente Resolución a la parte interesada, conforme a su domicilio señalado en autos; a la Dirección Regional de Educación y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines legales correspondientes.

**ARTICULO SEXTO. – DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Firma manuscrita]*

**BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**

